

del pavimento se efectuará bajo la inspección del Maestro de obras del Municipio ó de la persona que delegue el Sr. Alcalde quedando el Empresario responsable de los daños y perjuicios que pueda producir en las tuberías de aguas potables, en las cloacas ó en cualquier obra subterránea ya al tiempo de colocar las tuberías ó por fugas de gas que ocurran ó sobrevengan.

Décima. Los diámetros y clase de tuberías que quieran colocarse en las vías públicas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, atendiendo el Empresario todas las advertencias que le haga dicha corporación sobre el particular. Los faroles de alumbrado público se sujetarán al modelo que de acuerdo con la Empresa acepte el Ayuntamiento. El arrendatario se encargará además de los faroles y columnas empleados actualmente en el alumbrado público abonando por cada uno de aquellos 10 pesetas y por cada una de estas 35 pesetas.

Undécima. La Empresa se obliga á colocar, sin oposición alguna, los faroles y candelabros del alumbrado público en los puntos que señale una Comisión del Ayuntamiento. Si después se dispusiera su variación, también lo hará percibiendo el importe de los gastos que esta operación produzca.

Duodécima. Estará así mismo obligado el Empresario á tener en reserva algunos faroles y provisión de mecheros, á fin de que pueda reponerse lo que se inutilice en el servicio. Si por cualquier motivo no pudiese alumbrarse alguno ó algunos faroles del alumbrado público, prestará el servicio en aquellos con lámparas de petróleo hasta que estén nuevamente arreglados para prestar servicio. El tipo para el pago no se altera por este motivo.

Décima tercera. Será obligación de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintarlos así como los pescantes y candelabros cada dos años una vez á lo menos y poner los nombres de las calles en los faroles de las entradas. La pintura se hará en los seis primeros meses del año que corresponda.

Décima cuarta. Serán de cuenta de la Empresa todos los gastos que originen la construcción de la fábrica con sus dependencias y accesorios, todos los gastos de tuberías, ramales y su colocación, faroles, columnas, pescantes y demás útiles necesarios para prestar este servicio, el pago de los haberes al personal empleado en la fábrica, en la contabilidad y el encargado de encender y apagar el alumbrado público como igualmente los que se originen por entretenimiento reparación y conservación de todos los útiles del servicio.

Décima quinta. Si algún aparato del alumbrado público ó ramal de la tubería necesitara reparación el Director de la fábrica deberá avisarlo por escrito al Alcalde, indicándole el tiempo que se invertirá en componerlo.

(*Seguirá*)